

# Multa á arresto mayor en su grado medio <sup>(1)</sup>

# Cuadro núm. 52

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (3).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (4).	PENA del encubridor de tentativa (5).
	<b>1.º</b> Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor (2).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
<b>2.º</b> Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
<b>3.º</b> Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.
<b>4.º</b> Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.	Multa de 125 á 593 ptas. 27 céntimos.
<b>5.º</b> Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.	Multa de 125 á 593 ptas. 27 céntimos.
<b>6.º</b> Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	Multa de 125 á 1875 pesetas, ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntos.	Multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntos., ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 céntos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos, ó multa de 125 á 593 pesetas 27 céntos.	Multa de 125 á 593 ptas. 27 céntimos, ó multa de 125 á 444 ptas. 96 céntos.
<b>7.º</b> Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Multa que no exceda de 1406 ptas. 25 céntos.	Multa que no exceda de 1054 ptas. 69 céntos.	Multa que no exceda de 791 pesetas 2 céntos.	Multa que no exceda de 593 pesetas 27 céntos.	Multa que no exceda de 444 pesetas 96 céntos.
<b>8.º</b> Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.	Multa de 125 á 791 ptas. 2 céntimos.	Multa de 125 á 593 ptas. 27 céntimos.

(1) Esta pena de multa á arresto mayor en su grado medio viene impuesta en el art. 568, última parte con relación al 566.

(2) Para las penas accesorias de la de arresto mayor, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(3) (4) y (5) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir abuso de funciones pú-

blicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial temporal.

**Observación importante.**—En la aplicación de las multas que comprende este CUADRO deben los Tribunales, para determinar su cuantía dentro de la respectiva extensión, consultar no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal ó facultades del culpable (art. 84 del Código penal).

# Presidio ó prisión correccional en sus grados mínimo

y medio <sup>(1)</sup>

Cuadro núm. 53

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.
<b>1.º</b> Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 2 años 11 meses y 11 días á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (2).	De 4 meses y 21 días á 6 meses de arresto mayor.
<b>2.º</b> Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 1 año 8 meses y 21 días á 2 años 11 meses y 10 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 3 meses y 11 días á 4 meses y 20 días de arresto mayor.
<b>3.º</b> Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 6 meses y 1 día á 1 año 8 meses y 20 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 2 meses y 1 día á 3 meses y 10 días de arresto mayor.
<b>4.º</b> Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 2 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor (3).	Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.
<b>5.º</b> Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 2 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor (4).	Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.
<b>6.º</b> Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 2 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor (5).	Multa de 125 á 2500 pesetas á 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 1875 pesetas.
<b>7.º</b> Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 2 meses de arresto mayor.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 pesetas.
<b>8.º</b> Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (6).	Multa de 125 á 2500 ptas.

PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 cénts.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 cénts.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 593 ptas. 27 cénts.
Pena discrecional que no exceda de 1406 ptas. 25 cénts.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1054 ptas. 69 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 593 ptas. 27 céntimos.
Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.

(1) Esta pena de *presidio correccional en sus grados mínimo y medio* viene impuesta en los arts. 288, 289, 291, 295, segunda parte, 298, 299 con relación al anterior, 309, 310, 312, 318, 332, núm. 7.º, 396, 397, 437, párrafo primero, 527 con relación al 526, párrafo primero, 531, núm. 2.º, 544 con relación al 543, 547, núm. 3.º, 548 con relación al anterior, 565, párrafo segundo, y 570, núm. 3.º; la de *prisión correccional en sus grados mínimo y medio* viene impuesta en los arts. 144, párrafo segundo, 145, 147, párrafo segundo, 151, núm. 2.º, 191, 196, 199, 202, 249, párrafo segundo, 267, 275, 320, 341, segunda parte, 364, primera parte, 375, núm. 2.º, 376, 381, 387, párrafo segundo, primera parte, 395, párrafo segundo, 423, 426, 427, 431, núm. 3.º, ídem, párrafo segundo, 434, 452, párrafo primero, 458, párrafos primero y segundo, 459, 461, 468, primera parte, 489, párrafo primero, 495, párrafo segundo, 501, párrafo segundo, 512, párrafo primero, 514, 518 y 576.

(2) Para las penas *accesorias* de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales es preciso condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código), véase el CUADRO último.

(3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, para lo cual puede verse el CUADRO núm. 6.

(4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(5) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(6) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del 581).

(7) (8) y (9) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial temporal*.

**Observación importante.**—Téngase presente que si el culpable del delito fuere una *mujer*, la pena será siempre la de *prisión* en vez de la de *presidio* (art. 96 del Código penal).

# Presidio ó prisión correccional <sup>(1)</sup>

# Cuadro núm. 54

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
	<b>1.º</b> Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (2).	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
<b>2.º</b> Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
<b>3.º</b> Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
<b>4.º</b> Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 1 mes y 1 día á 6 meses de arresto mayor (3).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
<b>5.º</b> Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 1 mes y 1 día á 6 meses de arresto mayor (4).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
<b>6.º</b> Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 1 mes y 1 día á 6 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 2500 pesetas (5).	Multa de 125 á 2500 pesetas, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 cénts.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 cénts.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 cénts.
<b>7.º</b> Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 pesetas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 pesetas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1054 ptas. 69 céntimos.	Pena discrecional que no exceda de multa de 791 ptas. 2 cénts.
<b>8.º</b> Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (6).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.

(1) Esta pena de *presidio correccional* viene impuesta en los arts. 139, segunda parte, 282 con relación al 281, primera parte, 285 con relación al 284, primera parte, 316 con relación al 314, 533 con relación al 531, número 4.º, y 539, párrafo primero con relación al 536, primera parte; la de *prisión correccional* viene impuesta en los arts. 154, 164 con relación al 158, párrafo último, y con relación al 162, párrafo primero, 195 con relación al 190 y al 194, 201 con relación al 200, 435 con relación al 431, núm. 1.º, y 446.

(2) Para las penas *accessorias* de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, para lo cual puede verse el CUADRO núm. 4.

(4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(5) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(6) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 del Código penal (véase el párrafo tercero del 581).

(7) (8) y (9) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial temporal*.

**Observación importante.**—Téngase presente que si el culpable del delito fuere una *mujer*, la pena será siempre la de *prisión* en vez de la de *presidio* (art. 96 del Código penal).

# Presidio ó prisión correccional en sus grados medio y máximo <sup>(1)</sup>

Cuadro núm. 55

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
	<p><b>1.º</b> Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).</p> <p><b>2.º</b> Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).</p> <p><b>3.º</b> Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).</p> <p><b>4.º</b> Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).</p> <p><b>5.º</b> Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).</p> <p><b>6.º</b> Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).</p> <p><b>7.º</b> Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).</p> <p><b>8.º</b> Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).</p>	<p>De 4 años 9 meses y 11 días á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (2).</p> <p>De 3 años 6 meses y 21 días á 4 años 9 meses y 10 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.</p> <p>De 2 años 4 meses y 1 día á 3 años 6 meses y 20 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.</p> <p>De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (3).</p> <p>De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (4).</p> <p>De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional, ó de 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (5).</p> <p>Pena discrecional que no exceda de 4 meses de arresto mayor.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor (6).</p>	<p>De 1 año 8 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.</p> <p>De 1 año y 1 día á 1 año y 8 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.</p> <p>De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 1 año de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 2500 pesetas.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 pesetas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p>	<p>De 3 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.</p> <p>De 2 meses y 1 día á 3 meses de arresto mayor.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p>	<p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 céntimos.</p> <p>Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.</p>

(1) La pena de *presidio correccional* en sus grados medio y máximo viene impuesta en los arts. 281, segunda parte, 284, segunda parte, 296, 297, 299 con relación al anterior, 300, 306, 332, núm. 6.º, 341, primera parte, 405, núm. 2.º, 411, 436, 525, párrafo primero, 527 con relación al 525, párrafo segundo, 528, última parte, 531, núm. 1.º, 533 con relación al 531, núm. 3.º, 565, párrafo primero, y 570, núm. 4.º; la de *prisión correccional* en sus grados medio y máximo viene impuesta en los arts. 236, 237, 240, 249, párrafo primero, 252, primera parte, 255, 317, 353, párrafo segundo, 354 con relación al anterior, 378, párrafo segundo, 395, párrafo primero, 420, párrafo segundo, 424, párrafo primero, 425, núm. 3.º, 427, párrafo primero, 431, núm. 2.º, 431, párrafo segundo, tercera parte, 440, párrafo segundo, 448, 464, 487, 488, párrafo segundo, 492, 501, párrafo segundo, primera parte, y 504, párrafo segundo.

(2) Las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las que es preciso condenar también expresamente al reo (art. 91 del Código), pueden verse en el CUADRO último.

(3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, para lo cual puede verse el CUADRO núm. 9.

(4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(5) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que se estime correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(6) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(7) (8) y (9) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial temporal.

**Observación importante.**—Téngase presente que si el culpable del delito fuere una mujer, la pena será siempre la de *prisión* en vez de la de *presidio* (art. 96 del Código penal).

Presidio ó prisión correccional á presidio ó prisión

mayor en su grado medio <sup>(1)</sup>

Cuadro núm. 56

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (7).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (8).	PENA del encubridor de tentativa (9).
<b>1.º</b> Cuando concurren una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 6 años 10 meses y 1 día á 10 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor (2).	De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
<b>2.º</b> Cuando no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 3 años 8 meses y 1 día de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional á 6 años y 10 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.	De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
<b>3.º</b> Cuando concurren sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 6 meses y 1 día á 3 años y 8 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.	De 1 mes y 1 día á 2 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
<b>4.º</b> Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 1 mes y 1 día á 6 meses de arresto mayor (3).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
<b>5.º</b> Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 1 mes y 1 día á 6 meses de arresto mayor (4).	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos.
<b>6.º</b> Cuando concurren el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 1 mes y 1 día á 6 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 2500 pesetas (5).	Multa de 125 á 2500 pesetas, ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 pesetas 25 céntos.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos, ó multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntos.	Multa de 125 á 1054 ptas. 69 céntimos, ó multa de 125 á 791 ptas. 2 céntos.
<b>7.º</b> Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Multa que no exceda de 2500 ptas.	Multa que no exceda de 1875 ptas.	Multa que no exceda de 1406 pesetas 25 céntos.	Multa que no exceda de 1054 pesetas 69 céntos.	Multa que no exceda de 791 pesetas 2 céntos.
<b>8.º</b> Cuando no concurren todos los requisitos del núm 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>prisión</i> correccional (6).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) La pena de *presidio correccional* á *presidio mayor* en su grado medio viene impuesta en un solo artículo del Código: el 516, núm. 5.º

(2) Para las penas *accesorias* de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(3) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, para lo cual puede verse el CUADRO núm. 4.

(4) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(5) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurren.

(6) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(7) (8) y (9) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

**Observación importante.**—Téngase presente que si el culpable del delito fuere una *mujer*, la pena será siempre la de *prisión* en vez de la de *presidio* (art. 96 del Código penal).